

LEY N. 2072

Acuñañón de cuatro millones de soles de plata

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo para acuñar en el Perú de preferencia, ó fuera de él, moneda nacional de plata hasta por el valor de cuatro millones de soles en la proporción y tipos que lo exija las necesidades del mercado, sujetándose en cuanto al peso, ley, tolerancia, etc. á las prescripciones de la ley de 14 de febrero de 1863 y sin perjuicio de los dos millones mandados acuñar por ley número 1968.

Queda igualmente facultado para fijar el impuesto correspondiente á la amonedación y á la importación de la moneda acuñada en el extranjero.

Artículo 2º — El Poder Ejecutivo, dentro de la autorización que le confiere la presente ley, podrá adquirir, por cuenta del Estado, en el país ó en el extranjero, pastas de plata en cantidad suficiente para acuñar hasta cuatro millones de soles, no pudiendo exceder el precio de dichas pastas de veinticinco peniques la onza standard.

El Poder Ejecutivo cangeará la moneda de plata acuñada por cheques circulares, á medida que lo requiera el equilibrio de la circulación monetaria y destinará dichos cheques á amortizar los préstamos bancarios que devenguen interés y que se encuentren vigentes.

El Poder Ejecutivo podrá, para efectuar la compra de pastas á que se refiere la presente autorización, emitir bonos con la garantía de la renta del tabaco con un servicio no mayor del ocho por ciento anual, comprendiendo intereses y amortización.

Artículo 3º — Autorízase al Poder Ejecutivo para emplear hasta la suma de dos mil libras en las reparaciones que requieran las maquinarias de la Casa Nacional de Moneda, con el propósito de que el monto de la acuñación que deberá hacerse en virtud de esta ley, pueda efectuarse en la citada casa.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los veintiún días del mes de noviembre de mil novecientos catorce.—NICANOR M. CARMONA, Presidente del Senado.—DAVID GARCÍA IRIGOYEN.—Presidente de la Cámara de Diputados.—J. Augusto Barrios, Pro-Secretario del Senado.—Santiago D. Parodi, Diputado Secretario.

Al Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los dos días del mes de diciembre de mil novecientos catorce.

O. R. BENAVIDES.

G. Schreiber.